



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 JUN 2020	
Recibido.....Hs.	11/0
Exp. N°.....C.D.	39009

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:
"CARTA DE MENU EN SISTEMA BRAILLE. OBLIGATORIEDAD DE SU
DISPOSICION EN TODO COMERCIO DE VENTA DE COMIDAS U OTRO
SERVICIO GASTRONOMICO"**

ARTÍCULO 1.- Todo comercio destinado a la venta o entrega de comidas u otro servicio gastronómico de atención al público, como restaurantes, bares, cafés, confiterías, rosticerías, casas de té y de lunch, deberá en forma obligatoria colocar a disposición de los clientes al menos una carta de menú en sistema Braille.

ARTÍCULO 2.- Los comercios mencionados anteriormente deberán en un plazo máximo de un (1) año cumplir con lo prescripto en el artículo 1. Si no lo hicieren, serán sancionados en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 3.- La carta de menú en sistema Braille será igual a la carta de menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos, descripción de bebidas que ofrezca el estableciendo con su respectivo precio.

El mismo deberá encontrarse en perfecto estado de conservación y actualizado permanentemente.

ARTÍCULO 4.- Las cartas deben confeccionarse en Braille en papel de cartulina tapa de ciento veinte (120) gramos de hoja tipo manita, o acetato u otro tipo de material duradero, lavable y estético.

ARTÍCULO 5.- Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 1, el denominado "Menú del Día" o "Menú Turista" el cual en caso de ser requerido por la persona con discapacidad visual le deberá ser informado verbal y claramente por quien tenga la atención del lugar con la más completa información relativa al mismo.



ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Dirección General de Comercio Interior y Servicios será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;
- b) Recepcionar las denuncias que por incumplimiento de la presente ley se sometan a su consideración; y,
- c) Aplicar las sanciones que correspondan en los términos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 8.- Invítase a los municipios y comunes a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás F. MAYORAZ
Diputado Provincial

Natalia ARMAS BELAVI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

La presente Ley busca preservar los derechos y garantías de las personas con discapacidad visual, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades cotidianas, en un plano de igualdad con el resto de la ciudadanía.

El Braille es un sistema de escritura táctil, pensado para personas con discapacidad visual, ya que se basa en un símbolo formado por seis puntos -algunos, en relieve- que representan una letra o signo de la escritura.



La iniciativa permitirá que en los lugares de público acceso donde se expendan alimentos y bebidas, las personas con discapacidad visual no se encuentren discriminadas.

La misma cuenta con los siguientes antecedentes:

a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de 2006, sancionada y promulgada por nuestro país en el año 2008 por Ley 26.378;

b) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual reafirma que dichas personas tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, emanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

c) Antecedentes Nacionales:

- Ley 66/1998 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que obliga a los comercios donde se sirven o expenden comidas a contar con una carta de menú en sistema Braille.

- Iniciativa de la Provincia Misiones, que en agosto del año 2006 impuso la idea de que los comercios, restaurantes, bares, cafés, confiterías, rosticerías y casas de lunch que expendan comidas, tengan a disposición de los clientes cartas de menú en sistema Braille. En ambos casos, se exceptúa de lo reglado las cartas denominadas "menú del día".

- Ordenanza de la ciudad de Santa Fe, que aprobó en el año 2007 también esta iniciativa que intenta incluir e integrar a las personas que la sociedad relegó por mucho tiempo.

- Ordenanza del Concejo Deliberante de Lanús, Provincia de Bs As, que en el año 2008, aprobó por unanimidad, la Ordenanza pertinente por la cual los Restaurantes, Confiterías y Bares del distrito deberán contar, con al menos, una carta menú en sistema Braille.



- Ley 14272 de la Provincia de Buenos Aires, Ley 3119 de la Provincia de Santa Cruz, Ley 9147 de la Provincia de La Rioja y Ley 8750 de la Provincia de Mendoza que contienen, entre sus disposiciones, la obligatoriedad de aquellos lugares que prestan servicios gastronómicos de algún tipo de contar con carta de menú en sistema Braille.

- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de autoría de la Diputada Bianchi identificado como expediente 3005-D-2009.

d) Antecedentes Internacionales:

- El Hotel Lopesan Costa Meloneras de Gran Canaria en las Islas Canarias de España fue el primero del mundo en incorporar cartas de menú en braille para facilitar que las personas invidentes pidan su comida sin ayuda en el bar y en el restaurante del hotel.

- La Secretaría Nacional de Derechos Humanos de la República Federativa del Brasil auspició "Una ciudad para todos" en cooperación con los gobiernos municipales y las ONG internacionales que se dedican a dar mejor acceso a las personas con discapacidades a las áreas y el transporte público, servicios, y entre ellos el menú de restaurantes, confiterías, etcétera, en Braille.

- El Departamento de Estado de Alemania informa que no existe discriminación contra la población con discapacidades ni en el trabajo ni la educación o en la entrega de otros servicios del gobierno. La ley ordena la entrega de varios servicios especiales y el gobierno debe hacer que se cumplan. Las personas con discapacidades tienen derecho a asistencia para evitar, eliminar o aliviar las consecuencias de sus discapacidades y asegurarse una vida libre y sin dificultades. Entre ellos se contempla los medicamentos individualizados en Braille y menú o cartas de lugares de comidas.

- Según las ONG regionales, en India, hay más de 90 millones de personas con discapacidades en el país. No existe ley ni pronunciamiento para la accesibilidad de las personas con discapacidades. Tras la adopción



de la Ley para personas con discapacidades (Igualdad de oportunidades, protección de los derechos y la participación completa) de 1995, un naciente movimiento de derechos de la discapacidad lentamente crea conciencia y da autosuficiencia a las personas con discapacidades. Aunque la ley extiende la independencia, la libertad y la igualdad de derechos a todas las personas con discapacidades, la mayoría de las organizaciones de la discapacidad admiten que, hasta ahora, sus efectos prácticos han sido mínimos a razón de una cláusula que limita la implementación de los programas a la "capacidad económica" del gobierno. En gran medida, los impedimentos físicos aún limitan la movilidad, la ley previene la igualdad y la discriminación social mantiene el estado de las personas con discapacidad.

Pero el tema que aquí se trata, les ha sido de muy fácil implementación, y cumplimiento, tener menús en Braille ya es un logro para ellos.

- En Japón en 1994 se dictó la ley de normas arquitectónicas para establecimientos públicos que permite que los dueños de hospitales, teatros, hoteles y empresas similares reciban préstamos a bajo interés y retornos de impuestos si construyen entradas y ascensores que sirvan a quienes tienen discapacidades, la ley no exige que haya accesibilidad para ellos en los edificios. Aunque, ya están implementando el sistema de menú en Braille.

- En Nueva Zelanda la ley prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades en el trabajo, la educación y la entrega de otros servicios del estado. El acatamiento de las leyes de acceso ordenadas por las leyes de Derechos Humanos y de Bienestar Comunitario para las Personas con Discapacidades varía según los esfuerzos que hacen los dueños de negocios y otros que se esfuerzan para hacer las adaptaciones necesarias. Existe la reglamentación de los menús en Braille.

- En Rusia, aunque legalmente se prohíbe la discriminación, el gobierno no hace que se respete. Los pocos recursos que el gobierno puede



dedicar a la ayuda de las personas con discapacidades se entregan a los veteranos de la Segunda Guerra Mundial y otros conflictos militares. Hay instituciones especiales para niños con discapacidades, pero no se les atiende adecuadamente. El gobierno no exige acceso especial para personas con discapacidades a los edificios. La Sociedad para la Defensa de los Inválidos, una ONG, trata de crear conciencia y comprensión sobre las necesidades de los discapacitados. Y ellos han presentado y conseguido que existan en algunos lugares, menús en Braille, dado su bajo costo y fácil cumplimiento.

- En Arabia Saudita, la entrega de servicios sociales ha aumentado constantemente la socialización de las personas con discapacidades. La prensa incluye noticias donde se felicita los logros de las personas con discapacidades y se critica duramente a los padres que maltratan a sus hijos con discapacidades. El gobierno y organizaciones de beneficencia cooperan en aspectos de educación, trabajo y otros servicios para personas con discapacidades. Aunque no existe legislación que exige el acceso público, los edificios más modernos casi siempre ofrecen acceso, como otro tipo de facilidades para personas con discapacidad visual, entre ellas el menú en Braille.

- En Reino Unido, la Ley Contra la Discriminación de Personas con Discapacidades, de 1995, prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades en cuanto al acceso a edificios públicos donde hay más de 15 trabajadores, personal de servicios (fuera de los educadores y manejan vehículos) y por quienes venden o arriendan propiedades. La Ley de Educación, de 1993, impone tareas específicas a las autoridades educacionales locales para que cumplan con las necesidades educacionales especiales de los niños con discapacidades. La ley Comisión de Derechos de la Discapacidad (DRC), crea un cuerpo entre cuyas funciones se incluye vigilar la Ley de Discriminación Contra la Discapacidad, asistiendo a la población con discapacidades a querellarse y promoviendo prácticas positivas entre los proveedores de servicios. La DRC también tiene poder



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para hacer investigaciones formales en caso de incumplimiento de las disposiciones entre las que se encuentran que quienes proveen servicios gastronómicos cuenten con carta escita en sistema de Braille.

Por esto, solicito que se acompañe la presente iniciativa para que se convierta en ley.

Nicolás F. MAYORAZ
Diputado Provincial

Natalia ARMAS BELAVI
Diputada Provincial